

| | | | | |
|----|---|-----------|--|---|
| 21 | IHON HERNANDEZ ihon_17kr@hotmail.com | 6/5/2025 | Buen día en el artículo tercero se repite las palabras "durante los días hábiles de la semana" se sugiere revisar la redacción. Por otra parte no queda claro que pasa cuando se tienen días festivos como lunes o el día del trabajo, 20 de julio y 7 de agosto que no caen en sábado o domingo, da a entender que esos días no aplicaría ninguna restricción vehicular para ningún automotor de carga, por lo anterior es necesario se deje claro este tema. En relación a los horarios de restricción total sería bueno que aplicara la restricción de las mañanas hasta las 8:30 am | Teniendo en cuenta sus apreciaciones y comentarios, este despacho analizará los mismos con el fin de realizar las correcciones pertinentes y estudiar la posibilidad de incluirlas dentro del texto definitivo del Decreto que se pretende expedir. |
| 22 | OSCAR SALGADO oscaralado061@hotmail.com | 7/5/2025 | Es lo peor es como si nos tuvieran fastidio además esa restricción debe d ser válida después d q haya una variante hay si se la creo pero a el momento no. Lo q pasa es q los alcaldes d ese municipio solo piensan en ellos y no en las personas q dependemos del trabajo del transporte | Aunque específicamente no se realiza un aporte puntual o algún comentario al proyecto de Decreto de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que la restricción a vehículos de carga pesada es una medida de interés general, atendiendo lo dispuesto en el informe técnico 212 de 2024 de la CAR, con el fin de mejorar la calidad del aire y la congestión vehicular que se presenta en el Municipio de Chía. |
| 23 | JULIANA BEJARANO JulianaBejarano@andf.com.co | 8/5/2025 | Elevar el umbral a 8 toneladas o más, como han hecho otros municipios (por ejemplo, Bogotá y Medellín en ciertas zonas), para excluir vehículos de reparto y de última milla. El 70% del transporte de última milla lo hacen vehículos de 3.5 ton. Artículo 2 - Horarios y días de restricción Texto actual: Pico y placa total: 6:00 a 8:00 y 16:30 a 20:30. Pico y placa por dígito: 8:00 a 16:30. Sábados y domingos: restricción de 6:00 a 20:00 según número par o impar. Sugerencia de mejora: Reducir el horario de pico y placa por dígito (por ejemplo, 9:00 a 15:00) para reducir tanto la ventana de operación diurna. Eliminar la restricción de fin de semana o limitarla solo a franjas de alta congestión, considerando que los flujos de carga son menores esos días y que afecta desproporcionadamente la logística comercial y de abastecimiento. Artículo 4 - Excepciones Texto actual: Aplica excepciones para vehículos eléctricos, de emergencia, residuos, etc. Sugerencia de mejora: Incluir explícitamente excepciones para: Vehículos de distribución de alimentos y bebidas. Transporte de medicamentos, oxígeno e insumos médicos. Vehículos de construcción en obras públicas y privadas activas. Transporte de carga perecedera y refrigerada. Vehículos de empresas certificadas en buenas prácticas logísticas o sostenibilidad. Nota: Esto permite que las empresas que ya han hecho esfuerzos en sostenibilidad y eficiencia logística tengan un reconocimiento regulatorio. Artículo 5 - Pico y placa solidario Texto actual: Permite pagar un permiso especial para eximirse de la medida. Sugerencia de mejora: Proponer que se modere el costo del pico y placa solidario para vehículos que transportan bienes esenciales o que cumplen con estándares de sostenibilidad. Establecer una tabla de valores diferenciada por tipo de carga y por tamaño de empresa, para no excluir a pequeños transportadores. Disposición transitoria: Texto sugerido: Solicitar que se incluya un periodo de transición mínimo de 6 meses, para que las empresas puedan adaptar sus operaciones, evaluar el impacto y ajustar contratos. | Teniendo en cuenta sus argumentos, apreciaciones y comentarios, este despacho analizará los mismos con el fin de realizar las correcciones pertinentes y estudiar la posibilidad de incluirlas dentro del texto definitivo del Decreto que se pretende expedir. Por último, es relevante precisar que los comentarios y argumentos esgrimidos en su petición, serán estudiados y analizados a la luz de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. |
| 24 | GISELA MENESES Giselamena171@gmail.com | 8/5/2025 | ENVÍO COMENTARIO SIN CONTENIDO ALGUNO | NO APLICA |
| 25 | CAMILO GOMEZ sambogueva556@gmail.com | 8/5/2025 | ENVÍO COMENTARIO SIN CONTENIDO ALGUNO | NO APLICA |
| 26 | JOSE BENJAMIN PRADA pradab34@gmail.com | 9/5/2025 | Buenos días mi trabajo es en chía transporte de materiales para construcción todos los días que debo realizar para poder trabajar | Aunque específicamente no se realiza un aporte puntual o algún comentario al proyecto de Decreto de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que la restricción a vehículos de carga pesada es una medida de interés general, atendiendo lo dispuesto en el informe técnico 212 de 2024 emitido por la CAR, con el fin de mejorar la calidad del aire y la congestión vehicular que se presenta en el Municipio de Chía. No obstante, el proyecto de Decreto contempla una serie de excepciones a la medida en artículo 5 dentro de las cuales usted podría estar emarcado de acuerdo a su situación específica. |
| 27 | ALIANZA LOGÍSTICA REGIONAL alibogota@undinamarca.gov.co | 12/5/2025 | 1. Horarios de abastecimiento flexibles: Se recomienda habilitar franjas horarias específicas (por ejemplo, de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.) para permitir el abastecimiento comercial, especialmente para pequeños y medianos negocios, evitando que las restricciones de día generen sobrecostos logísticos. 2. Concertación con gremios transportadores: Es indispensable abrir espacios de diálogo con los gremios de transporte para definir conjuntamente rutas, horarios, excepciones y mecanismos de compensación o incentivos. 3. Corredores logísticos preferenciales: Se sugiere estudiar la posibilidad de habilitar corredores exclusivos o preferenciales para el transporte de carga en ciertas vías durante horarios específicos. 4. Se recomienda acompañar la norma con otras medidas tales como: • Incentivos al cargue y descargue en horarios no convencionales. Además, el fomento de esquemas colaborativos y uso eficiente de ventanas de cargue y descargue. • Promoción e incentivos para empresas que usan alternativas de transporte limpio o de cero y bajas emisiones. • Establecimiento de calzadas, vías y corredores en horarios establecidos, de circulación exclusiva de vehículos de carga. Así como, definir zonas de concertación y descongestión de carga y áreas para el cargue y descargue de mercancías. • Actualización y fortalecimiento de los planes de ordenamiento territorial y uso del suelo, en donde se considere la operación logística como una actividad clave e importante para la ciudad, los municipios vecinos y la región. 5. Medición de impacto y ajustes periódicos: Se recomienda establecer indicadores claros para medir el éxito de las medidas y programar revisiones periódicas para ajustar las restricciones según resultados reales en conjunto con las entidades y actores locales. En ese sentido, se sugiere contemplar en este análisis los indicadores de la Guía de recomendaciones sobre lineamientos, mejores prácticas y factores a considerar para la definición de restricciones a la movilidad de carga por carretera, elaborado por la Alianza Logística Regional, con el apoyo de la Universidad de La Sabana, la cual adjuntamos a esta comunicación. 6. Es clave complementar las restricciones con intervenciones en infraestructura, señalización y campañas de educación vial para todos los actores con suficiente anterioridad, ya que la siniestralidad no se resuelve únicamente limitando la circulación. | Teniendo en cuenta sus argumentos, apreciaciones y comentarios, este despacho analizará los mismos con el fin de realizar las correcciones pertinentes y estudiar la posibilidad de incluirlas dentro del texto definitivo del Decreto que se pretende expedir. Por último, es relevante precisar que los comentarios y argumentos esgrimidos en su petición, serán estudiados y analizados a la luz de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. |
| 28 | DIEGO ANDRÉS LEYTON leytond37@gmail.com | 15/5/2025 | ENVÍO COMENTARIO SIN CONTENIDO ALGUNO. | NO APLICA |
| 29 | FABIO NELSON BALLEEN ROBOYO fabioelballeen.frb@gmail.com | 16/5/2025 | Muy buenas tardes debido a la nueva restricción para vehículos de carga me gustaría saber si los que transportamos carga para abastecer al municipio de chía también nos aplica esta nueva restricción? O podemos circular en los horarios de 9:00am a 4:30 pm si que no afecte la restricción para poder hacer las entregas. O como tenemos que hacer para la entrega de las mercancías en el caso de transporte alimentos para ganadería avicultura y mascotas los cuales le transporto a la distribuidora Noga El cual tiene su punto de distribución en avenida paralela 900 E centro comercial centro chía local 1171 | Nos permitimos informarle que la restricción a vehículos de carga pesada es una medida de interés general, atendiendo lo dispuesto en el informe técnico 212 de 2024 emitido por la CAR, con el fin de mejorar la calidad del aire y la congestión vehicular que se presenta en el Municipio de Chía. No obstante, el proyecto de Decreto contempla una serie de excepciones a la medida en su artículo 5 dentro de las cuales usted podría estar emarcado de acuerdo a su situación específica. |
| 30 | PRIMMARIA SAS primitivasportes@primmaria.com | 21/5/2025 | Me gustaría consultar si el vehículo con placa GVX 852 de la empresa Primmaria SAS, puede transitar dentro de las excepciones, ya que transporta concentrado para animales (bovino) y debe moverse diariamente por esta vía pues las fincas están ubicadas en los municipios de Tocancipá, Gachancipá, Zipaquirá, Cogua, Chocorá y Villa pinzón; la planta de producción donde carga se encuentra ubicada en Tenjo. Anteriormente contábamos con permiso de movilidad expedido por la movilidad de Chía, contamos con toda la documentación necesaria para demostrar lo anterior. Agradezco su atención y pronta respuesta. | Al respecto, nos permitimos comunicarle que el presente espacio esta solo dispuesto para realizar comentarios u observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto, mas no para remitir solicitudes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, es relevante informarle que actualmente siguen vigentes los DECRETOS MUNICIPALES NO. 279 Y NO. 345 DE 2024, hasta tanto no se expida el nuevo acto administrativo. Por lo anterior, no es posible dar respuesta a su solicitud toda vez que hasta que no tenga el texto definitivo del Decreto no se sabrán cuales son las excepciones. |
| 31 | JORGE ENRIQUE BERNAL jbernalch@hotmail.com | | Apreciados señores, respetuosamente por medio de la presente me permito solicitar los certificados de residencia o códigos QR, para mi y mis conductores, teniendo en cuenta que a partir del 25 de mayo comienza la restricción de vehículos de carga pesada en Chía con la implementación del Decreto. Es importante anotar que soy habitante rural del municipio de Chía específicamente de la vereda Fagua y hace más de 40 años presto el servicio de transporte de carga para algunas de las fincas floricultoras del municipio de Chía y otros municipios circundantes con 5 vehículos que tengo a mi nombre y que a continuación relacionaré. Así mismo, incluyo los nombres de los conductores para que por favor se les certifique su residencia y no se nos presente problemas con la restricción ya que si bien la norma menciona que se exceptúan los vehículos que transportan flores no siempre vivimos cargados ya que podemos ir vacíos hacia las fincas en Chía u otros municipios o podemos ir de regreso a casa y el año pasado tuvimos ese problema con la policía de tránsito. En ese sentido, les agradezco todo su apoyo y colaboración con este trámite. Conductores: Saul Hernando Adana Socha CC 11.203.284, Rodrigo Humberto Bernal De Felipe CC 1.072.654.372, Camilo Enrique Bernal De Felipe CC 1.072.642.060, Mark Bryan Londoño Escoriana CC 1.072.667.816. Propietario de los vehículos: Jorge Enrique Bernal CC 2.994019 Vehículos: Placa: VEX 351, Color Blanco, Marca Chevrolet; 2. Placa: SRY 510, Color Verde, Marca Mazda; 3. Placa: TFX 609, Color : Blanco, Marca Mazda; 4. Placa TLY 456, Color Blanco, Marca Mazda, 5. Placa SNV 416, Blanco, Chevrolet. | Al respecto, no permitimos comunicarle que el presente espacio esta solo dispuesto para realizar comentarios u observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto, mas no para remitir solicitudes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, es relevante informarle que actualmente siguen vigentes los DECRETOS MUNICIPALES NO. 279 Y NO. 345 DE 2024, hasta tanto no se expida el nuevo acto administrativo. Por lo anterior, no es posible expedir los permisos por usted solicitados por las razones antes expuestas. |

INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.